



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLILLOS

APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACION DE ORDENANZA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO (BARES, TABERNAS, MESONES Y RESTAURACION) DE YUNCLILLOS.

Transcurrido el plazo de treinta días legales fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento sobre modificación y establecimiento de las Ordenanzas fiscales relativas a impuestos y tasas municipales que abajo se referencian, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 68, de fecha 7 de abril de 2022, (si bien, en el anuncio por error, constaba 15 días) que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el que a continuación se detalla, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, siendo su parte dispositiva la que abajo se refleja en el anexo.

Por ello, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 17, apartados 3 y 4 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publica de forma íntegra la modificación definitiva aprobada. La Ordenanzas objeto del presente anuncio entrarán en vigor y aplicación según pleno y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, según se detallan en el anexo de este anuncio. Contra los acuerdos definitivos de establecimiento, modificación y ordenación citados los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la modificación o del establecimiento de la nueva ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que estime procedente.

1.- LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrado a el día 29 de septiembre de 2005 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el 7 de diciembre de 2005; modificada posteriormente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2015 y publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo el 11 de noviembre de 2015.

Aprobada la presente modificación por el Pleno del Ayuntamiento de Yuncilillos, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, adoptado acuerdo de aprobación provisional (BOP N°68 de 7/04/2022), relativos a los expedientes de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa municipal por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, que mediante el presente pasan a ser definitivos.

ANEXO DE MODIFICACION DE TASA: artículo 7 epígrafe primero y tercero

TIPOS DE GRAVAMEN. -Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones, construcciones en general y demoliciones devengan el 2,50% de la base.

Quedan excluidas las correspondientes a obras de urbanización y de proyectos de urbanización, que se presenten independientemente o integrados en programas de actuación urbanizadora.

Cuota máxima: 19.630€.

Epígrafe segundo: señalamiento de lineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 1.35 euros/metro lineal.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones o actuaciones treinta y cuatro céntimos de euro por metro cuadrado (0,34 euros/m²), sobre la superficie total del ámbito, (parte segregada) de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6.

Quedan excluidas cualquier operación incluida en instrumentos de planeamiento y/o gestión integrados o no en programas de actuación urbanizadora y/o definidas en la LOTAU y/o sus reglamentos de desarrollo.

Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra removida, quince céntimos de euro cada metro cúbico (0,15 Euros/m³)

Epígrafe quinto: Obras menores: tres por ciento (3 por 100) sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de treinta y tres euros con setenta y dos céntimos (33,72€).

Epígrafe sexto: Asimismo, y de forma independiente a los tipos anteriores, conforme a lo autorizado por el artículo 14 C y G, de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, en relación con el objeto contenido en el artículo 3 del referido texto, con motivo de la actividad a desarrollar por la Oficina Técnica Comarcal de Urbanismo y Vivienda de la Mancomunidad de Servicios de la Sagra Baja, se establecen los siguientes tipos de gravamen, los cuales son independientes de los anteriores:

**6.1. Programa de Actuación Urbanizadora:**

-Informe previo.- 1 Euro/hectárea (10.000 m² o fracción).

PAUs.- 0,01 Euros/m²

En el concepto Programa de Actuación Urbanizadora, queda incluida toda la actividad a desarrollar para la ejecución del mismo, incluyéndose reparcelación e informes intermedios, excepción hecha del informe previo.

6.2. Informes obras mayores:

-Informes técnico-Jurídico 0,50 Euros/m²

Se toma como referencia los metros cuadrados totales construidos, proyectados, incluidos los bajo rasante.

6.3. Informes licencias de apertura y/o actividad: 0,50 Euros/m²

6.4. Informes actos y usos en suelo rústico 25 por 100 del canon establecido en la LOTAU y Reglamento de suelo rústico.

6.5 Todas las actuaciones no comprendida en los epígrafes anteriores, valoraciones, informes de ruina, inspecciones de obras, reuniones, etcétera, la cuota será de 10,00 Euros.

6.6. En casos especiales, la determinación de la cuota se realizará por valor hora de trabajo a razón de 5,00 Euros/hora.

Epígrafe séptimo: Por la colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministro de agua: Tres por ciento del presupuesto de la obra (3 por 100).

Epígrafe octavo: Por la licencia de primera ocupación y/o utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: Un Euro con treinta y cinco céntimos por metro cuadrado de superficie útil a utilizar o modificar (1,35 Euro/m²) y de acuerdo a lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del artículo 11 de la presente ordenanza.

Yuncillos a 23 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, Miriam Dorado Muñoz.

Nº. I.-2633